

76001400302820200010500

JVR

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación. No 802

Santiago De Cali, Quince (15) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820200010500

En atención a la atestación de Secretaria que antecede y evidenciado que efectivamente la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le es inherente, esto es, notificar a la parte demandada señor Álvaro Bolaños Trujillo del mandamiento de pago proferido en este proceso, procederá el Despacho a REQUERIRLO para que realice las gestiones necesarias en aras de lograr la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso.

Si dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído no cumple con la carga procesal indicada en párrafo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º. Del art. 317 del CGP.

De otro lado el Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples mediante oficio Nro 868 del 09 de mayo del 2021, y allegado a este despacho el día 27 de mayo de 2022 manifiesta que:

“Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación y se ordenó Dejar a disposición del proceso bajo radicado No. 2020-00105 que se adelanta en el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPLA DE ORALIDAD DE CALI, en contra del señor ALVARO BOLANOS TRUJILLO los remanentes producto de la medida cautelar aquí decretada bajo el radicado 2018-00360. Medida que fue comunicada mediante oficio 541 del 07 de marzo de 2022.”

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR, a la parte actora para que se sirva realizar la diligencias que son de su competencia como lo es notificar a la parte demandada y continuar con el trámite del proceso, para lo anterior se le concede el termino de treinta (30) días, contados

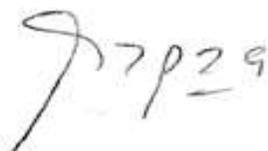
76001400302820200010500
JVR

a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación emitida por el Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 17 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria